



BARANOA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2018-00167-00
DEMANDANTE: YOBANI MERCADO VARGAS CC 72.014.591
DEMANDADO: ORLY DAMIAN SAN JUAN TOMASES CC 72.021.334
REFERENCIA: MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS

INFORME SECRETARIAL Señor Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se realizó el traslado de la liquidación del crédito de memorial allegado a través de correo electrónico en fecha enero 24 de 2024, Corriéndose traslado de la liquidación del crédito el 12 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Además revisado el expediente digital observando que el día 24 de enero de 2024, documento militante número 22 del expediente digital; la parte ejecutante presentó la respectiva liquidación del crédito, por tal motivo se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito por el término de tres días, en el micrositio de la rama judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/77>, tal como se puede evidenciar a continuación;

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:
j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia



19,68%	29,52%	10-feb-16	29-feb-16	20	10.000.000,00	\$ 107.835,62	\$ 107.835,62
19,68%	29,52%	1-mar-16	31-mar-16	31	10.000.000,00	\$ 167.145,21	\$ 274.980,82
20,54%	30,81%	1-abr-16	30-abr-16	30	10.000.000,00	\$ 168.821,92	\$ 443.802,74
20,54%	30,81%	1-may-16	31-may-16	31	10.000.000,00	\$ 174.449,32	\$ 618.252,05
20,54%	30,81%	1-jun-16	30-jun-16	30	10.000.000,00	\$ 168.821,92	\$ 787.073,97
21,34%	32,01%	1-jul-16	31-jul-16	31	10.000.000,00	\$ 181.243,84	\$ 968.317,81
21,34%	32,01%	1-ago-16	31-ago-16	31	10.000.000,00	\$ 181.243,84	\$ 1.149.561,64
21,34%	32,01%	1-sep-16	30-sep-16	30	10.000.000,00	\$ 175.397,26	\$ 1.324.958,90
21,99%	32,99%	1-oct-16	31-oct-16	31	10.000.000,00	\$ 186.764,38	\$ 1.511.723,29
21,99%	32,99%	1-nov-16	30-nov-16	30	10.000.000,00	\$ 180.739,73	\$ 1.692.463,01
21,99%	32,99%	1-dic-16	31-dic-16	31	10.000.000,00	\$ 186.764,38	\$ 1.879.227,40
22,34%	33,51%	1-ene-17	31-ene-17	31	10.000.000,00	\$ 189.736,99	\$ 2.068.964,38
22,34%	33,51%	1-feb-17	10-feb-17	10	10.000.000,00	\$ 61.205,48	\$ 2.130.169,86
22,34%	33,51%	11-feb-17	31-mar-17	49	10.000.000,00	\$ 449.860,27	\$ 2.580.030,14
22,33%	33,50%	1-abr-17	30-abr-17	30	10.000.000,00	\$ 275.301,37	\$ 2.855.331,51
22,33%	33,50%	1-may-17	31-may-17	31	10.000.000,00	\$ 284.478,08	\$ 3.139.809,59
22,33%	33,50%	1-jun-17	30-jun-17	30	10.000.000,00	\$ 275.301,37	\$ 3.415.110,96
21,98%	32,97%	1-jul-17	31-jul-17	31	10.000.000,00	\$ 280.019,18	\$ 3.695.130,14
21,98%	32,97%	1-ago-17	31-ago-17	31	10.000.000,00	\$ 280.019,18	\$ 3.975.149,32

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1)

001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1 Baranoa – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

21,98%	32,97%	1-sep-17	30-sep-17	30	10.000.000,00	\$ 270.986,30	4.246.135,62
21,15%	31,73%	1-oct-17	31-oct-17	31	10.000.000,00	\$ 269.445,21	4.515.580,82
21,15%	31,73%	1-nov-17	30-nov-17	30	10.000.000,00	\$ 260.753,42	4.776.334,25
21,15%	31,73%	1-dic-17	31-dic-17	31	10.000.000,00	\$ 269.445,21	5.045.779,45
20,69%	31,04%	1-ene-18	31-ene-18	31	10.000.000,00	\$ 263.584,93	5.309.364,38
20,69%	31,04%	1-feb-18	28-feb-18	28	10.000.000,00	\$ 238.076,71	5.547.441,10
20,69%	31,04%	1-mar-18	31-mar-18	31	10.000.000,00	\$ 263.584,93	5.811.026,03
20,48%	30,72%	1-abr-18	30-abr-18	30	10.000.000,00	\$ 252.493,15	6.063.519,18
20,48%	30,72%	1-may-18	31-may-18	31	10.000.000,00	\$ 260.909,59	6.324.428,77
20,48%	30,72%	1-jun-18	30-jun-18	30	10.000.000,00	\$ 252.493,15	6.576.921,92
20,03%	30,05%	1-jul-18	31-jul-18	31	10.000.000,00	\$ 255.176,71	6.832.098,63
20,03%	30,05%	1-ago-18	31-ago-18	31	10.000.000,00	\$ 255.176,71	7.087.275,34
20,03%	30,05%	1-sep-18	30-sep-18	30	10.000.000,00	\$ 246.945,21	7.334.220,55
19,63%	29,45%	1-oct-18	31-oct-18	31	10.000.000,00	\$ 250.080,82	7.584.301,37
19,63%	29,45%	1-nov-18	30-nov-18	30	10.000.000,00	\$ 242.013,70	7.826.315,07
19,63%	29,45%	1-dic-18	31-dic-18	31	10.000.000,00	\$ 250.080,82	8.076.395,89
19,16%	28,74%	1-ene-19	31-ene-19	31	10.000.000,00	\$ 244.093,15	8.320.489,04
19,16%	28,74%	1-feb-19	28-feb-19	28	10.000.000,00	\$ 220.471,23	8.540.960,27
19,16%	28,74%	1-mar-19	31-mar-19	31	10.000.000,00	\$ 244.093,15	8.785.053,42
19,32%	28,98%	1-abr-19	30-abr-19	30	10.000.000,00	\$ 238.191,78	9.023.245,21
19,32%	28,98%	1-may-19	31-may-19	31	10.000.000,00	\$ 246.131,51	9.269.376,71

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1)

001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1 Baranoa – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

19,30%	28,95%	1-jun-19	30-jun-19	30	10.000.000,00	\$ 237.945,21	9.507.321,92
19,28%	28,92%	1-jul-19	31-jul-19	31	10.000.000,00	\$ 245.621,92	9.752.943,84
19,28%	28,92%	1-ago-19	31-ago-19	31	10.000.000,00	\$ 245.621,92	9.998.565,75
19,28%	28,92%	1-sep-19	30-sep-19	30	10.000.000,00	\$ 237.698,63	10.236.264,38
19,10%	28,65%	1-oct-19	31-oct-19	31	10.000.000,00	\$ 243.328,77	10.479.593,15
19,10%	28,65%	1-nov-19	30-nov-19	30	10.000.000,00	\$ 235.479,45	10.715.072,60
19,10%	28,65%	1-dic-19	31-dic-19	31	10.000.000,00	\$ 243.328,77	10.958.401,37
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	10.000.000,00	\$ 239.124,66	11.197.526,03
18,77%	28,16%	1-feb-20	29-feb-20	29	10.000.000,00	\$ 223.697,26	11.421.223,29
18,77%	28,16%	1-mar-20	31-mar-20	31	10.000.000,00	\$ 239.124,66	11.660.347,95
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	10.000.000,00	\$ 230.424,66	11.890.772,60
18,69%	28,04%	1-may-20	31-may-20	31	10.000.000,00	\$ 238.105,48	12.128.878,08
18,69%	28,04%	1-jun-20	30-jun-20	30	10.000.000,00	\$ 230.424,66	12.359.302,74
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	10.000.000,00	\$ 230.843,84	12.590.146,58
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	10.000.000,00	\$ 233.009,59	12.823.156,16
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	10.000.000,00	\$ 226.232,88	13.049.389,04
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	10.000.000,00	\$ 230.461,64	13.279.850,68
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	10.000.000,00	\$ 219.945,21	13.499.795,89
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	10.000.000,00	\$ 222.435,62	13.722.231,51
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	10.000.000,00	\$ 220.652,05	13.942.883,56
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	10.000.000,00	\$ 201.830,14	14.144.713,70

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1)

001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1 Baranoa – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	10.000.000,00	\$ 221.798,63	\$ 14.366.512,33
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	10.000.000,00	\$ 213.410,96	\$ 14.579.923,29
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	10.000.000,00	\$ 219.378,08	\$ 14.799.301,37
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	10.000.000,00	\$ 212.178,08	\$ 15.011.479,45
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	10.000.000,00	\$ 218.868,49	\$ 15.230.347,95
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	10.000.000,00	\$ 219.632,88	\$ 15.449.980,82
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	10.000.000,00	\$ 211.931,51	\$ 15.661.912,33
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	10.000.000,00	\$ 217.594,52	\$ 15.879.506,85
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	10.000.000,00	\$ 212.917,81	\$ 16.092.424,66
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	10.000.000,00	\$ 222.435,62	\$ 16.314.860,27
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	10.000.000,00	\$ 224.983,56	\$ 16.539.843,84
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	10.000.000,00	\$ 210.575,34	\$ 16.750.419,18
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	10.000.000,00	\$ 235.302,74	\$ 16.985.721,92
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	10.000.000,00	\$ 234.863,01	\$ 17.220.584,93
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	10.000.000,00	\$ 251.100,00	\$ 17.471.684,93
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	10.000.000,00	\$ 251.506,85	\$ 17.723.191,78
21,28%	31,92%	1-jul-22	31-jul-22	31	10.000.000,00	\$ 271.101,37	\$ 17.994.293,15
22,21%	33,32%	1-ago-22	31-ago-22	31	10.000.000,00	\$ 282.949,32	\$ 18.277.242,47
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	10.000.000,00	\$ 289.726,03	\$ 18.566.968,49
24,61%	36,92%	1-oct-22	31-oct-22	31	10.000.000,00	\$ 313.524,66	\$ 18.880.493,15
25,78%	38,67%	1-nov-22	30-nov-22	30	10.000.000,00	\$ 317.835,62	\$ 19.198.328,77

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1)

001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1 Baranoa – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

27,64%	41,46%	1-dic-22	31-dic-22	31	10.000.000,00	\$	\$ 352.126,03	19.550.454,79	\$
28,84%	43,26%	1-ene-23	31-ene-23	31	10.000.000,00	\$	\$ 367.413,70	19.917.868,49	\$
30,18%	45,27%	1-feb-23	28-feb-23	28	10.000.000,00	\$	\$ 347.276,71	20.265.145,21	\$
30,84%	46,26%	1-mar-23	31-mar-23	31	10.000.000,00	\$	\$ 392.893,15	20.658.038,36	\$
31,39%	47,09%	1-abr-23	30-abr-23	30	10.000.000,00	\$	\$ 387.000,00	21.045.038,36	\$
30,27%	45,41%	1-may-23	31-may-23	31	10.000.000,00	\$	\$ 385.631,51	21.430.669,86	\$
29,76%	44,64%	1-jun-23	30-jun-23	30	10.000.000,00	\$	\$ 366.904,11	21.797.573,97	\$
29,36%	44,04%	1-jul-23	31-jul-23	31	10.000.000,00	\$	\$ 374.038,36	22.171.612,33	\$
28,75%	43,13%	1-ago-23	31-ago-23	31	10.000.000,00	\$	\$ 366.267,12	22.537.879,45	\$
28,03%	42,05%	1-sep-23	30-sep-23	30	10.000.000,00	\$	\$ 345.575,34	22.883.454,79	\$
26,53%	39,80%	1-oct-23	31-oct-23	31	10.000.000,00	\$	\$ 337.984,93	23.221.439,73	\$
25,52%	38,28%	1-nov-23	30-nov-23	30	10.000.000,00	\$	\$ 314.630,14	23.536.069,86	\$
25,04%	37,56%	1-dic-23	31-dic-23	31	10.000.000,00	\$	\$ 319.002,74	23.855.072,60	\$
23,32%	34,98%	1-ene-24	31-ene-24	31	10.000.000,00	\$	\$ 297.090,41	24.152.163,01	\$
23,31%	34,97%	1-feb-24	20-feb-24	20	10.000.000,00	\$	\$ 191.589,04	24.343.752,05	\$
			CAPITAL				\$	10.000.000,00	
			INTERESES				\$	24.343.752,05	
			TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO				\$	34.343.752,05	



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

LUNES 12 DE FEBRERO DE 2024

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

FIJACION EN LISTA ARTICULO - 110 DEL C.G.P.

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	DURACIÓN FIJACIÓN	TRASLADO
EJECUTIVO	167-2018	YOVANI MERCADO	ORLY SAN JUAN	TRaslado LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	FEBRERO 12-2024	1 DIA	3 DIAS
REINVIDICATORIO	242-2022	INVERSIONES VEGA BENEDETTI	JUAN CARLOS GOMEZ	TRaslado DE RECURSO	FEBRERO 12-2024	1 DIA	3 DIAS
REINVIDICATORIO	242-2022	INVERSIONES VEGA BENEDETTI	MIGUEL GOMEZ	TRaslado DE RECURSO	FEBRERO 12-2024	1 DIA	3 DIAS

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

Ahora bien, procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, como quiera que no se liquidó de conformidad a los intereses establecidos por la Ley.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista a documento 16 del expediente digital, no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, la liquidación del crédito dentro del presente proceso, corresponde a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$34.343.752.05)**, de conformidad con los guarismos liquidados en tabla anexa que hace parte integral del presente auto.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:
j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia



Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN**

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas, realizada por secretaria, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.19 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 22 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTOBARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2020-00043-00
DEMANDANTE	LORENA PATRICIA GUZMAN CASTILLO CC. 32.837.697
DEMANDADO	HERNANDO JOSE SANDOVAL GONZALEZ CC. 72.020.127
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que a través de correo electrónico jessmendezco@hotmail.com, en fecha 1 de febrero de 2024, la apoderada de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, VENTIUNO (21)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante JESSICA PAOLA MENDEZ ESCOBAR, presenta a este despacho sustitución de poder a ella conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia militante a documento número 19 dentro del expediente digital, a favor de la doctora SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía número 1.048.273.703 y tarjeta profesional número 207.975 del Consejo Superior de la Judicatura.

A este respecto, encuentra el Despacho que la sustitución se encuentra en debida forma, de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 6 del artículo 75 del Código General del Proceso, y artículo 5 de la ley 2013 de 2022, en este sentido se procederá aceptar la sustitución de poder a favor de la doctora SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la doctora **JESSICA PAOLA MENDEZ ESCOBAR**, a favor de la doctora **SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA**, abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía número 1.048.273.703 y tarjeta profesional número 207.975 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico juridicascore@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°19 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 22 de febrero 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, VENTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2023-00157-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO	RITA INMACULADA RADA GOENAGA C.C No. 32.833.563
ASUNTO	AUTO REQUIERE PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico de aconde@asesoriasjuridicasjj.com, en fecha 13 de diciembre de 2023 presento solicitud de requerir el pagador. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VENTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud militante a documento número 35 dentro del expediente digital, se hace necesario requerir al pagador de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL ATLANTICO a fin de que se sirva informar, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023 y comunicado OFICIO No. 2023-0500, en relación con el embargo y retención 30% de lo que percibe o llegare a recibir por cualquier concepto la señora RITA INMACULADA RADA GOENAGA, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.833.563, por LA PAGADURIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en calidad de empleada de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL ATLANTICO.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO**, a fin de que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho de fecha 26 de septiembre de 2023 y comunicado a través de **OFICIO No. 2023-0500**, en relación con el embargo y retención **30%** de lo que percibe o llegare a recibir por cualquier concepto la señora **RITA INMACULADA RADA GOENAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **32.833.563**, por LA PAGADURIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en calidad de empleada de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL ATLANTICO. Se le advierte a la entidad, que, en caso de que incumpla el anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P). Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°19 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 22 de febrero 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, (20) VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08078-40-89-001-2023-00154-00
DEMANDANTES	PRODUCTORES PORCICOLAS DE LA COSTA PRODUPARK SAS NIT 901.170.324-8
DEMANDADOS	AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S NIT. 900.354.975-1
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho demanda ejecutiva informándole que la parte demandada allega contestación de demanda, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico j.rlabrador@hotmail.com Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (20) VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandada en fecha 05 de febrero de 2024 allega escrito de contestación de demanda, el referenciado memorial se halla anexo al expediente digital en la secuencia No. 29.

Avizora el Despacho que la parte demandada otorga poder al Dr. José Ricardo Labrador con las respectivas excepciones, por ello y como quiera que la contestación se presentó dentro del término legal, se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda en referencia en fecha 05 de febrero de 2024

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE RICARDO LABRADOR MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.457.237 y T.P No. 46524 C.S.J como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: De las excepciones propuestas córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días a fin de que se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°18 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 21 de febrero 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00241-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL NIT 824.003.473 -3
DEMANDADO: JORGE MARTINEZ PANTOJA CC 72010891
REFERENCIA: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS

INFORME SECRETARIAL Señor Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se realizó el traslado de la liquidación del crédito y costas de memorial allegado a través de correo electrónico en fecha diciembre 91 de 2023, Corriéndose traslado de la liquidación del crédito el 22 de enero de 2024. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, FEBRERO VEINTIUNO
(21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Además revisado el expediente digital observando que el día 19 de diciembre de 2023, documento militante número 23 del expediente digital; la parte ejecutante presentó la respectiva liquidación del Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 – Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

crédito, por tal motivo se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito y costas por el término de tres días, en el micrositio de la rama judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/77>, tal como se puede evidenciar a continuación;

LUNES 22 DE ENERO DE 2024

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

FIJACION EN LISTA ARTICULO - 110 DEL C.G.P.

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	DURACIÓN FIJACIÓN	TRASLADO
EJECUTIVO	197-2021	COOPERATIVA COOPESAC	RAMIRO SANTANA	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	124-2018	COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR	ORLY SAN JUAN Y/O	TRASLADO DE LIQUIDACION ADICIONAL	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	067-2022	COOPERATIVA COHUMANA	AFRACNY VALERA	TRASLADO DE RECURSO	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
VERBAL SUMARIO ALIMENTOS	101-2023	NINI BANDERA	FREDDY COBA	TRASLADO DEL RECURSO	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	157-2023	COOPERATIVA COHUMANA	RITA RADA	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	129-2015	BANCO DE BOGOTA	JAROL MARIN	TRASLADO DE LIQUIDACION ADICIONAL	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	021-2023	BANCO SERFINANZA	JESSICA NIETO	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	165-2022	BANCO DE BOGOTA	ISABEL VARELA	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	241-2022	COOPERATIVA ACTIVAL	JORGE MARTINEZ	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la aprobación de conformidad a lo previsto en los Arts. 446 del C.G.P y 366 del C.G.P.,

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:
j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia



SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.20 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 22 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTOBARRAZA
Secretaría

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	08078-40-89-001-2022-00015-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS GENERALES DEL CARIBE "COOMASGENCAR" NIT 9012064773
DEMANDADO:	ROSARIO MARÍA MERCADO GIRALDO CC 32.635.652 EVARISTO RAFAEL NIEBLES QUERALES CC 3.768.031
ASUNTO:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en fecha 11 de diciembre de 2023, vía correo electrónico j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sirve remitir respuesta en atención al OFICIO V-563-2023. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANO, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el JUZGADO 20 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE – ATLANTICO – BARRANQUILLA, en fecha 11 de diciembre de 2023 se sirve remitir respuesta al Oficio de embargo V-563-2023, militante en documento 29 del expediente digital del proceso de la referencia, informando que:

Saludo. Le informo que la demanda referida se encuentra terminada por desistimiento tácito.

Terminó mediante decisión del 6/2/2023. No hay bienes que embargar o desembargar.

En atención a esto resulta necesario poner en conocimiento de la parte demandante la presente respuesta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANO**



RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta allegada por parte del JUZGADO 20 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE – ATLANTICO – BARRANQUILLA mediante correo electrónico j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, en fecha 11 de diciembre de 2023 en atención a OFICIO de embargo V-563-2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°19 que se fija en el microsito de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 22 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO- ACUMULADO
RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00197-00
DEMANDANTE: COOPERARTIVA MULTIACTIVA PESAC – COOPESAC NIT 900.187.093-2
DEMANDADO: RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO CC 3.717.557
REFERENCIA: MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS

INFORME SECRETARIAL Señor Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se realizó el traslado de la liquidación del crédito de memorial allegado a través de correo electrónico en fecha octubre 27 de 2023, Corriéndose traslado de la liquidación del crédito el 22 de enero de 2024. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Además revisado el expediente digital observando que el día 27 de octubre de 2023, documento militante número 14 del expediente digital; la parte ejecutante presentó la respectiva liquidación del crédito, por tal motivo se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito por el término de **Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 – Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

tres días, en el microsítio de la rama judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/77>, tal como se puede evidenciar a continuación;

LUNES 22 DE ENERO DE 2024

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

FIJACION EN LISTA ARTICULO - 110 DEL C.G.P.

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	DURACIÓN FIJACIÓN	TRASLADO
EJECUTIVO	197-2021	COOPERATIVA COOPESAC	RAMIRO SANTANA	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	124-2018	COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR	ORLY SAN JUAN Y/O	TRASLADO DE LIQUIDACION ADICIONAL	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	067-2022	COOPERATIVA COHUMANA	AFRACNY VALERA	TRASLADO DE RECURSO	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
VERBAL SUMARIO ALIMENTOS	101-2023	NINI BANDERA	FREDDY COBA	TRASLADO DEL RECURSO	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	157-2023	COOPERATIVA COHUMANA	RITA RADA	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	129-2015	BANCO DE BOGOTA	JAROL MARIN	TRASLADO DE LIQUIDACION ADICIONAL	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	021-2023	BANCO SERFINANZA	JESSICA NIETO	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	165-2022	BANCO DE BOGOTA	ISABEL VARELA	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	241-2022	COOPERATIVA ACTIVAL	JORGE MARTINEZ	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	ENERO22-2024	1 DIA	3 DIAS

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Ahora bien, procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, como quiera que no se liquidó de conformidad a los intereses establecidos por la Ley.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho vista a documento 19 del expediente digital, no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

17,46%	26,19%	15-dic-20	31-dic-20	17	\$ 12.000.000,00	\$ 97.584,66	\$ 97.584,66
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	\$ 12.000.000,00	\$ 176.521,64	\$ 274.106,30

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:
j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	\$ 12.000.000,00	\$ 161.464,11	\$ 435.570,41
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	\$ 12.000.000,00	\$ 177.438,90	\$ 613.009,32
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 12.000.000,00	\$ 170.728,77	\$ 783.738,08
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	\$ 12.000.000,00	\$ 175.502,47	\$ 959.240,55
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 12.000.000,00	\$ 169.742,47	\$ 1.128.983,01
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	\$ 12.000.000,00	\$ 175.094,79	\$ 1.304.077,81
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	\$ 12.000.000,00	\$ 175.706,30	\$ 1.479.784,11
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 12.000.000,00	\$ 169.545,21	\$ 1.649.329,32
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	\$ 12.000.000,00	\$ 174.075,62	\$ 1.823.404,93
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 12.000.000,00	\$ 170.334,25	\$ 1.993.739,18
17,46%	26,19%	1-dic-21	15-dic-21	15	\$ 12.000.000,00	\$ 86.104,11	\$ 2.079.843,29
17,66%	26,49%	16-dic-21	31-ene-22	47	\$ 12.000.000,00	\$ 409.324,93	\$ 2.489.168,22
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	\$ 12.000.000,00	\$ 252.690,41	\$ 2.741.858,63
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	\$ 12.000.000,00	\$ 282.363,29	\$ 3.024.221,92
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	\$ 12.000.000,00	\$ 281.835,62	\$ 3.306.057,53
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	\$ 12.000.000,00	\$ 301.320,00	\$ 3.607.377,53
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	\$ 12.000.000,00	\$ 301.808,22	\$ 3.909.185,75
21,28%	31,92%	1-jul-22	31-jul-22	31	\$ 12.000.000,00	\$ 325.321,64	\$ 4.234.507,40
22,21%	33,32%	1-ago-22	31-ago-22	31	\$ 12.000.000,00	\$ 339.539,18	\$ 4.574.046,58
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	\$ 12.000.000,00	\$ 347.671,23	\$ 4.921.717,81
24,61%	36,92%	1-oct-22	31-oct-22	31	\$ 12.000.000,00	\$ 376.229,59	\$ 5.297.947,40

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1)

001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1 Baranoa – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

25,78%	38,67%	1-nov-22	30-nov-22	30	\$ 12.000.000,00	\$ 381.402,74	\$ 5.679.350,14
27,64%	41,46%	1-dic-22	31-dic-22	31	\$ 12.000.000,00	\$ 422.551,23	\$ 6.101.901,37
28,84%	43,26%	1-ene-23	31-ene-23	31	\$ 12.000.000,00	\$ 440.896,44	\$ 6.542.797,81
30,18%	45,27%	1-feb-23	28-feb-23	28	\$ 12.000.000,00	\$ 416.732,05	\$ 6.959.529,86
30,84%	46,26%	1-mar-23	31-mar-23	31	\$ 12.000.000,00	\$ 471.471,78	\$ 7.431.001,64
31,39%	47,09%	1-abr-23	30-abr-23	30	\$ 12.000.000,00	\$ 464.400,00	\$ 7.895.401,64
30,27%	45,41%	1-may-23	31-may-23	31	\$ 12.000.000,00	\$ 462.757,81	\$ 8.358.159,45
29,76%	44,64%	1-jun-23	30-jun-23	30	\$ 12.000.000,00	\$ 440.284,93	\$ 8.798.444,38
29,36%	44,04%	1-jul-23	31-jul-23	31	\$ 12.000.000,00	\$ 448.846,03	\$ 9.247.290,41
28,75%	43,13%	1-ago-23	31-ago-23	31	\$ 12.000.000,00	\$ 439.520,55	\$ 9.686.810,96
28,03%	42,05%	1-sep-23	30-sep-23	30	\$ 12.000.000,00	\$ 414.690,41	\$ 10.101.501,37
26,53%	39,80%	1-oct-23	31-oct-23	31	\$ 12.000.000,00	\$ 405.581,92	\$ 10.507.083,29
25,52%	38,28%	1-nov-23	30-nov-23	30	\$ 12.000.000,00	\$ 377.556,16	\$ 10.884.639,45
25,04%	37,56%	1-dic-23	31-dic-23	31	\$ 12.000.000,00	\$ 382.803,29	\$ 11.267.442,74
23,32%	34,98%	1-ene-24	31-ene-24	31	\$ 12.000.000,00	\$ 356.508,49	\$ 11.623.951,23
23,31%	34,97%	1-feb-24	20-feb-24	20	\$ 12.000.000,00	\$ 229.906,85	\$ 11.853.858,08
						\$ 12.000.000,00	
							\$ 11.853.858,08
							\$ 23.853.858,08



SEGUNDO: En consecuencia, la liquidación del crédito dentro del presente proceso corresponde a la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$23.853.858.08)**, de conformidad con los guarismos liquidados en tabla anexa que hace parte integral del presente auto.

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN**

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas, realizada por secretaria, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.-20- que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 22 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTOBARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, (21) VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	08078-40-89-001-2023-00340-00
DEMANDANTES	ZOILA ROSA ALDANA PEREZ en representación de su menor hijo JOAN SEBASTIAN GOMEZ ALDANA
DEMANDADOS	WILMER ALFONSO GOMEZ SIERRA CC 1.048.205.544
ASUNTO	INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho demanda ejecutiva de alimentos informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (21) VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, procede el Despacho a realizar los reparos correspondientes:

1. CARENCIA DE DERECHO DE POSTULACIÓN

Observa el Despacho que, la demanda es presentada por la Sra. Zoila Rosa Aldana Perez madre del menor Joan Sebastian Gomez Aldana presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del Sr. Wilmer Alfonso Gomez Sierra, no obstante, luego de revisado los anexos de la demanda y el libelo introito de la demanda se avizora que la demandante carece de derecho de postulación, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso

"Artículo 73. Derecho de postulación: Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".



De la cita norma, se desprende que, se requiere que la presentación de la demanda se haga por conducto de un abogado que cuente con tarjeta profesional vigente, por ello, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que sea subsanado dentro del termino legal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Mantener en secretaria la presente demanda a efecto de que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN

ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.-20- que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 22 de febrero de 2024

YAMILE JOSEFA SOTOBARRAZA

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
RADICADO: 08078-40-89-001-2018-00-200-00
DEMANDANTE: LORAINÉ VENEGAS MIRANDA EN REPRESENTACION DE SUS MENOR HIJO LJSV
DEMANDADO: VILMA POLO ANGULO CC 22.455.594
REFERENCIA: LENTAMIENTO DE MEDIDA

INFORME SECRETARIAL Señor Juez: A su despacho el presente proceso de fijación de alimentos, con solicitud de levantamiento de la medida de alimentos provisionales, presentada por la demandante, por correo electrónico el 27 de noviembre de 2023. Informándole que no existen remanentes. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso digital, se observa documento militante número 02 del expediente digital, donde la demandante solicita le levanten las medidas cautelares a la demandada.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:
j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que a través de auto de fecha 27 de noviembre de 2.018 (doc. 01, fl 22), se decretó alimentos provisionales a favor del menor LJSV, en cuantía del 30% del salario y demás prestaciones legales, que recibe la demandada señora VILMA POLO ANGULO, como empleada de FER DISTRITAL BARRANQUILLA, y como pensionada de fiduprevisora.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2.018, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se
notifica a todas las partes en ESTADO No.19 que se fija en
el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles
de esta fecha.
Baranoa: 22 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTOBARRAZA
Secretaría

1 Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:
j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, (21) VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
RADICADO	08078-40-89-001-2023-00236-00
DEMANDANTES	PAOLA DEL ROSARIO ALBOR OROZCO EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO MATIAS JOSE DE LA ROSA ALBOR CC 1.046.815.021
DEMANDADOS	FRANCISCO ALBERTO DE LA ROSA ALVAREZ CC1.123.622.679
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho demanda de fijación de alimentos informándole que la parte demandada allega solicitud de fijación de audiencia dentro del proceso, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico mariariveradegarcia@hotmail.es Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (21) VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandada en fecha 12 de febrero de 2024 allega memorial solicitando fijar fecha de audiencia dentro del proceso, el referenciado memorial se halla anexo al expediente digital en la secuencia No. 06.

No obstante, previo a entrar a resolver, respecto sobre la procedencia de fijar fecha de audiencia, para este Despacho resulta necesario requerir a la parte demandante para que dentro del termino de cinco (5) días aporte las notificaciones practicadas al demandado, toda vez que no obra en el expediente evidencia de tales notificaciones, si poder determinar con claridad si las excepciones fueron presentadas en tiempo; lo anterior, so pena, de que se tenga notificado por conducta concluyente al demandado y se siga con el tramite correspondiente.



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la solicitud incoada por la parte demandada, REQUIERASE a la parte demandante para que dentro del termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda aportar las constancias de notificaciones practicadas al demandado, so pena, de tener por notificado por conducta concluyente al demandado y continuar con el tramite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.20 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 22 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTOBARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co